

BOLETÍN FEDERAL OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA

Edición 2021

Publicado el 25 de junio de 2021

Parte II

Ordenanza 276: COVID 19 Ordenanza de entrada 2021 – COVID-19-EinreiseV 2021

276ª Ordenanza del Ministro Federal de Asuntos Sociales, Salud, Enfermería y Protección del Consumidor sobre la entrada en Austria en relación con el COVID-19 (COVID 19 Ordenanza de entrada 2021 – COVID-19-EinreiseV 2021)

Basado en los §§ 16, 25 y 25a de la Ley de Epidemias de 1950 (EpiG), BGBl. n° 186/1950, modificada por última vez por la Ley Federal BGBl. I n° 100/2021, se decreta:

Capítulo 1 **Disposiciones generales**

Aplicación de la ley

§ 1. (1) La presente Ordenanza regula las medidas de policía sanitarias y de salud relativas a la entrada en el territorio federal para evitar la propagación del COVID-19.

(2) Las personas pueden entrar en el territorio federal si así lo exige el derecho constitucional o el derecho de la Unión directamente aplicable o el derecho internacional.

Pruebas de bajo riesgo epidemiológico

§ 2. (1) Pruebas de bajo riesgo epidemiológico de acuerdo con la presente Ordenanza serán:

1. Certificados médicos de conformidad con el **Anexo A** o el **Anexo B** que confirmen que la persona nombrada en el certificado
 - a) ha dado negativo en la prueba del SARS-CoV-2,
 - b) ha sido vacunada contra COVID-19 de acuerdo con el apdo. 3, o
 - c) se ha recuperado de COVID-19 de acuerdo con el apdo. 4
2. Resultados de pruebas que confirmen que la persona que figura en ellas ha dado negativo en las pruebas de detección del SARS-CoV-2 y que incluyan al menos los siguientes datos:
 - a) nombres y apellidos de la persona sometida a la prueba,
 - b) fecha de nacimiento,
 - c) fecha y hora del muestreo,
 - d) resultado de la prueba,
 - e) firma de la persona que realiza la prueba y sello de la institución que realiza la prueba o código de barras o código QR.

3. Certificado de vacunación contra COVID-19 con una de las vacunas enumeradas en el **Anexo C**, si se cumplen los siguientes requisitos:
 - a) que hayan transcurrido 21 días desde la primera vacunación, sin superar los 90 días,
 - b) segunda vacunación administrada hace menos de 270 días,
 - c) que hayan transcurrido 21 días desde la vacunación, en el caso de las vacunas para las que sólo está prevista una vacunación, sin que se superen los 270 días; o
 - d) una vacunación, siempre que se haya realizado una prueba molecular positiva para el SARS-CoV-2 al menos 21 días antes o se hayan detectado anticuerpos neutralizantes antes de la vacunación, sin superar los 270 días desde la vacunación.
4. Prueba de recuperación de la infección en los últimos 180 días o prueba de anticuerpos neutralizantes de no más de 90 días.

(2) Los resultados de las pruebas y los certificados médicos conforme al párr. 1 apdo. 1 inc. a dejarán de ser válidos si, en el momento de la entrada, la muestra se haya tomado

1. hace más de 72 horas, en el caso de una prueba biológica molecular,
2. hace más de 48 horas, en el caso de una prueba de antígenos,
3. hace más de 24 horas, en el caso de una prueba de antígenos para el autodiagnóstico que esté registrada en un sistema oficial de procesamiento de datos.

(3) En el caso de que la entrada se produzca en el marco de un desplazamiento regular por motivos de trabajo, para asistir a la escuela o a la universidad, por motivos familiares o para visitar a una pareja de hecho, la toma de muestras para el resultado de la prueba en el momento de la entrada no podrá superar

1. los 7 días en el caso de las entradas en virtud del § 5 y
2. las 72 horas en el caso de las entradas en virtud del § 7.

(4) Para los efectos de la presente Ordenanza, una prueba se refiere a una prueba biológica molecular o una prueba de antígenos para el SARS-CoV-2, incluida una prueba de autodiagnóstico, siempre que se registre en un sistema oficial de procesamiento de datos. El costo de cualquier prueba exigida en virtud de la presente Ordenanza correrá a cargo del solicitante.

(5) Las pruebas de bajo riesgo epidemiológico se presentarán en alfabeto latino en alemán o inglés o en forma de un certificado conforme al § 4b párr. 1 de la Ley de Epidemias de 1950 (EpiG), BGBl. n° 186/1950.

Registro

§ 3. (1) Las personas que estén obligadas a registrarse en virtud de la presente Ordenanza deberán facilitar los siguientes datos de acuerdo con el § 25a de la EpiG antes de su entrada:

1. Nombres y apellidos,
2. fecha de nacimiento,
3. en caso de estadías de varios días, la dirección del domicilio o residencia (si fuera otro, el lugar de la cuarentena domiciliaria autovigilada),
4. fecha de entrada,
5. fecha de partida (en su caso),
6. país o territorio de salida,

7. estadía durante los diez días anteriores a la entrada,
8. información de contacto (número de teléfono, dirección de correo electrónico),
9. prueba de bajo riesgo epidemiológico.

(2) El registro se realizará por vía electrónica de acuerdo con el § 25a párr. 3 de la EpiG.

(3) En caso de que la inscripción no sea posible por vía electrónica, podrá efectuarse, excepcionalmente, completando el formulario de acuerdo con el **Anexo D** o el **Anexo E**.

(4) El registro puede realizarse como máximo 72 horas antes de la entrada.

(5) Si la persona obligada a registrarse en virtud de la presente Ordenanza viaja regularmente, el registro se llevará a cabo siempre que se produzca un cambio en los datos mencionados en el párr. 1 apdos. 3, 6, 7, 8 y 9, pero a más tardar cada 28 días.

Cuarentena

§ 4. (1) Las personas a las que la presente Ordenanza exige una cuarentena deberán cumplirla de manera autovigilada

1. en una residencia existente (cuarentena domiciliaria) o
2. en otro alojamiento adecuado, cuya disponibilidad deberá confirmarse en el momento de la entrada.

Los costos del alojamiento correrán a cargo del solicitante.

(2) La residencia o el alojamiento no pueden abandonarse durante el periodo de cuarentena. Se hará una excepción en el caso de los desplazamientos absolutamente necesarios para realizar una prueba exigida por la presente Ordenanza. Se deberá procurar minimizar en la medida de lo posible cualquier riesgo de infección.

(3) La cuarentena puede terminarse anticipadamente para salir de Austria si se garantiza que el riesgo de infección se minimiza en la medida de lo posible a la salida.

Capítulo 2 Requisitos de entrada

Entrada desde Estados y territorios con bajo riesgo epidemiológico (Anexo 1).

§ 5. Las personas que entren desde un Estado o territorio que figure en el **Anexo 1** y que puedan demostrar de forma creíble que han permanecido exclusivamente en dicho Estado o territorio en los últimos diez días deberán llevar consigo una prueba de bajo riesgo epidemiológico. A falta de tal prueba, se debe proceder a un registro y a la realización de una prueba sin demora como máximo en las 24 horas siguientes a la entrada.

Entrada desde Estados y territorios con variantes del virus (Anexo 2)

§ 6. (1) Se prohíbe la entrada desde un Estado o territorio que figure el **Anexo 2**, así como la entrada de personas que hayan permanecido en dichos Estados o territorios en los últimos diez días. Esto no se aplicará a

1. ciudadanos austriacos, ciudadanos de la UE/EEE y personas que viven con ellos en el mismo hogar,
2. ciudadanos suizos y personas que viven con ellos en el mismo hogar,
3. personas con residencia o domicilio habitual en Estados de la UE/EEE o Andorra, Mónaco, San Marino, el Vaticano o Suiza y personas que vivan con ellas en el mismo hogar,
4. extranjeros en posesión de un documento de identidad con fotografía de acuerdo con el § 5 Ley de Asientos Oficiales, BGBl. I n° 54/2021,
5. personas que tienen derecho de residencia en Austria sobre la base de un permiso de residencia, un título de residencia o la documentación del derecho de residencia en virtud de la Ley de Asentamiento y Residencia, BGBl. I n° 100/2005, o la Ley de Asilo de 2005, BGBl. I n° 100/2005,
6. personas que tienen una confirmación de solicitud de conformidad con el artículo 18 párr. 1 del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, ABl. L n° 29 del 31 de enero de 2020 p. 7 (Acuerdo de Retirada), y las personas que viven con ellas en el mismo hogar,
7. miembros del cuerpo de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares y personas que viven con ellos en el mismo hogar,
8. empleados de Organizaciones Internacionales y personas que viven con ellos en el mismo hogar,
9. personas que tienen una relación laboral con una autoridad regional nacional o una corporación pública nacional y cuyo lugar de trabajo está en el extranjero o cuyo servicio se realiza en el extranjero, en la medida en que la actividad de esta corporación en el extranjero sea en interés de la República de Austria,
10. personas que entran en Austria con el fin de iniciar o continuar un curso de estudios o con fines de investigación,
11. personas que entran con el propósito de asistir a la escuela,
12. personas que entran con fines profesionales,
13. personal humanitario,
14. una persona acompañante en el contexto de la entrada por razones médicas de acuerdo con el § 8,
15. personas que entran con el fin de cumplir con un deber perentorio impuesto por un tribunal o una autoridad administrativa, como por ejemplo citaciones a audiencias judiciales,
16. personas que entran en el país por razones imprevisibles e inaplazables dentro del círculo familiar que son especialmente dignas de consideración, como, en particular, debido a casos graves de enfermedad, fallecimientos, funerales, nacimientos, así como el cuidado de personas que necesitan apoyo en situaciones de emergencia, y
17. personas que entran en el país en relación con otros acontecimientos importantes que pueden planificarse en el círculo familiar, como bodas, bautizos, celebraciones de cumpleaños o visitas de parejas de hecho.

(2) Las personas mencionadas en el párr. 1 apdos. 1 a 17 deberán llevar un resultado negativo de una prueba biológica molecular o un certificado médico a tal efecto, registrarse y entrar inmediatamente en una cuarentena de diez días. La cuarentena se considerará finalizada si, a partir del quinto día siguiente a la entrada, se realiza una nueva prueba biológica molecular con resultado negativo.

- (3) La obligación de cuarentena conforme al párr. 2 no se aplicará en el caso de la entrada
1. con fines profesionales
 - a) para visitar una institución internacional conforme al § 2 apdo. 1 de la Ley de Asientos Oficiales, o
 - b) por interés superior de la República de Austria, en particular en términos culturales o deportivos, lo que también se aplicará a los supervisores y entrenadores, y
 2. de personas de acuerdo con el párr. 1 apdo. 4 y apdos. 13 a 16.

Entrada desde otros Estados y territorios

§ 7. (1) Otros Estados y territorios son los que no figuran en el **Anexo 1** o en el **Anexo 2**.

(2) Las personas que entren desde cualquier otro Estado o territorio, o que hayan permanecido en él en los diez días anteriores, deberán llevar consigo pruebas de bajo riesgo epidemiológico, registrarse y entrar inmediatamente en cuarentena durante diez días. La cuarentena se considerará finalizada si, a partir del quinto día siguiente a la entrada, se realiza una nueva prueba biológica molecular con resultado negativo.

- (3) Las obligaciones de cuarentena y registro según el párr. 2 no se aplicarán a la entrada
1. en el transcurso del tráfico regular de viajeros
 - a) para asistir a la escuela o a la universidad, o
 - b) por motivos familiares o para visitar a una pareja de hecho,
 2. de las personas que lleven un certificado de vacunación conforme al § 2 párr. 1 apdo. 3 incs. b, c o d, siempre que hayan transcurrido 14 días desde la última dosis de vacunación necesaria para la inmunización completa,
 3. de los menores de edad entre los doce y los dieciocho años cumplidos que entren en el país acompañados por personas conforme al apdo. 2, y
 4. de personas de acuerdo con el § 6 párr. 1 apdo. 4 y apdos. 12 a 16.

Entrada por razones médicas

§ 8. (1) No obstante lo dispuesto en los §§ 5 a 7, la entrada de

1. ciudadanos austriacos,
2. personas sujetas al seguro de salud obligatorio en Austria, o
3. personas a las que un hospital austriaco ha concedido un tratamiento por razones médicas especialmente dignas de consideración,

se permite sin restricciones si es con el fin de obtener servicios médicos absolutamente necesarios en Austria. En el momento de la entrada, se deberá presentar una confirmación de la necesidad absoluta del uso de un servicio médico de acuerdo con el **Anexo F** o el **Anexo G**.

(2) Las personas con residencia o domicilio habitual en Austria pueden volver a entrar en Austria sin restricciones después de haber recurrido a los servicios médicos absolutamente necesarios en el extranjero. En el momento del reingreso, se deberá presentar una confirmación de la necesidad absoluta del uso de un servicio médico de acuerdo con el **Anexo F** o el **Anexo G**.

Capítulo 3

Reglamento de transportes

§ 9. (1) Dentro de sus posibilidades operativas y técnicas, las empresas de transporte garantizarán que las personas transportadas por ellas desde los Estados o territorios enumerados en el **Anexo 2** al territorio de la República de Austria sean informadas sobre los requisitos de entrada y sobre las consecuencias legales de las infracciones.

(2) Las empresas de transporte no podrán transportar a personas a las que se les prohíba la entrada en el territorio de la República de Austria de acuerdo con el § 6 párr. 1 desde los Estados o territorios enumerados en el **Anexo 2**.

Capítulo 4

Excepciones

§ 10. (1) La presente Ordenanza no se aplicará a la entrada y al transporte

1. para el mantenimiento de la circulación de bienes y personas; si el país de destino no es Austria, debe garantizarse la salida,
2. exclusivamente por razones imprescindibles de cuidado de animales o por medidas necesarias para fines agrícolas y forestales en casos individuales,
3. en el contexto de un viaje/vuelo profesional de traslado vacío, o
4. en caso de interés superior de la República de Austria.

(2) La presente Ordenanza no se aplicará además a

1. pasajeros en tránsito o que transitan por Austria sin hacer escala, lo que también se aplicará en el caso de interrupciones exclusivamente inevitables, siempre que la salida esté asegurada,
2. la tripulación de un viaje/vuelo de repatriación, incluido el personal de acompañamiento del servicio de seguridad pública,
3. la entrada de pasajeros de vehículos de emergencia en virtud del § 26 del Reglamento de Circulación de 1960 (StVO 1960), BGBl. I n° 159/1960, y de los vehículos de servicio público en virtud del § 26a del Reglamento de Circulación de 1960,
4. la entrada de personas procedentes de Austria que atraviesan territorio extranjero sin detenerse para llegar a su destino en Austria,
5. la entrada en los municipios de Mittelberg y Jungholz y el Rißtal en el área municipal de Vomp y Eben am Achensee.

Menores

§ 11. Los menores de hasta doce años estarán sujetos a las mismas condiciones y consecuencias legales que el adulto bajo cuya supervisión viajan, a excepción de la obligación de someterse a una prueba. En caso de que se considere que ha finalizado la cuarentena del adulto bajo cuya supervisión viajan los menores, también se considera que ha finalizado la cuarentena para ellos.

Capítulo 5

Control oficial

§ 12. (1) La autoridad administrativa del distrito, en su calidad de autoridad sanitaria, estará facultada para comprobar a la entrada y en cualquier momento sobre el terreno si se cumplen los requisitos de la presente Ordenanza. Las personas deberán aceptar este control, proporcionar la información necesaria cuando se les solicite y presentar pruebas sobre la iniciación de la prueba biológica molecular o la prueba de antígenos y su resultado.

(2) La confirmación del registro electrónico según el § 3 párr. 2 deberá presentarse electrónicamente o de forma impresa en el momento de la entrada y presentarse en caso de que se le solicite durante un control. De utilizarse el formulario según el **Anexo D** o el **Anexo E**, la autoridad lo transmitirá a la autoridad administrativa de distrito localmente competente para el lugar de estadía. Al término de los 28 días siguientes a la fecha de entrada, dichas confirmaciones y formularios serán eliminados o destruidos irremediamente por las autoridades.

(3) Los órganos del servicio de seguridad pública, así como los órganos en virtud del § 12b de la Ley de Control de Fronteras - GrekoG, BGBl. n° 435/1996, colaborarán, a petición de la autoridad sanitaria, en la aplicación del párr. 1 en el ejercicio de sus demás funciones.

(4) En el caso de un control oficial, deberán justificarse los motivos de excepción según los §§ 8 y 10 o la existencia de los requisitos previos según el § 6, párr. 3, y el § 7 párr. 3. En los casos del § 10 párr. 1 apdo. 1 y párr. 2 apdo. 1 se deberá demostrar, previa solicitud, que la salida esté garantizada.

Capítulo 6

Entrada en vigor y expiración

§ 13. (1) La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de julio de 2021.

(2) Para las personas que en el momento de la eliminación de un Estado o territorio del **Anexo 1** ya se encontraban en dicho Estado o territorio, se aplicará el § 7 párr. 2 durante un periodo de cinco días después de la eliminación, con la salvedad de que no se aplicará ninguna cuarentena.

(3) La presente Ordenanza expirará al final del 31 de agosto de 2021.

Mückstein